



confederación sindical de  
comisiones obreras canarias  
[gabinetetecnico@canarias.ccoo.es](mailto:gabinetetecnico@canarias.ccoo.es)

Gabinete Técnico  
Secretaría de  
Participación Institucional

## REAL DECRETO-LEY 12/2020, DE 31 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Finalidad del RDL: Dar respuesta a las necesidades de protección de las víctimas de violencia de género en el Estado de Alarma del COVID-19. Mediante la adopción de una serie de medidas destinadas al mantenimiento y adaptación de los servicios de asistencia integral y protección, estableciendo medidas organizativas se pretende garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios destinados a su protección, así como la adaptación de las modalidades de prestación de los mismos a las circunstancias excepcionales a las que se ve sometida la ciudadanía durante estos días.

**Primero.-** Los servicios a los que se refiere en sus artículos 2 y 5 se consideran esenciales con los efectos previstos en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, normas de desarrollo y el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.

1. Servicios de información y asesoramiento jurídico 24 horas, telefónica y en línea, así como de los servicios de teleasistencia y asistencia social integral a las víctimas de violencia de género. La asistencia social integral comprende orientación jurídica, psicológica y social destinadas a las víctimas de violencia género.
2. Servicios de acogida a víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra las mujeres.
3. Sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación en materia de violencia de género.
4. Medidas relativas al personal que presta servicios de forma presencial por la naturaleza del servicio, de asistencia social integral a víctimas de violencia de género, y otras formas de violencia contra las mujeres.
5. Campañas institucionales para prevenir la violencia de género durante el estado de alarma.

**Segundo.-** Las Administraciones Públicas competentes deberán acometer las siguientes acciones para garantizar los servicios recogidos en el RDL.

- Adoptarán las medidas necesarias para garantizar:



confederación sindical de  
comisiones obreras canarias  
[gabinetetechnico@canarias.ccoo.es](mailto:gabinetetechnico@canarias.ccoo.es)

Gabinete Técnico  
Secretaría de  
Participación Institucional

- La prestación de los servicios del punto 1 apartado primero, con las mismas características que los que se venían prestando con anterioridad a la declaración del estado de alarma y, en su caso, adaptando su prestación a las necesidades excepcionales derivadas de éste. Para ello, si fuera necesario, se deberá tener en cuenta la situación de permanencia domiciliaria y prever alternativas a la atención telefónica, a través de medios como la mensajería instantánea para la asistencia psicológica o la alerta con geolocalización para la comunicación de emergencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- El normal funcionamiento y prestación del servicio integral, incluido el servicio de puesta a disposición, instalación y mantenimiento de equipos de dispositivos telemáticos, del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación en materia de violencia de género
- El normal funcionamiento de los centros de emergencia, acogida, pisos tutelados, y alojamientos seguros para víctimas de violencia de género, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual. Además, si la emergencia supone el traslado de la mujer e hijos a un centro, se les dotará de los equipos de protección individual necesarios. En caso necesario, las AAPP dispondrán de alojamientos turísticos para alojar a las víctimas según la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias. A los centros a los que se refiere les será de aplicación lo dispuesto en los apartados segundo, tercero y cuarto, de la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo.
- Asegurarán el funcionamiento con regularidad del servicio Telefónico de Atención y Protección para víctimas de la violencia de género (ATENPRO), adaptando, en su caso, su prestación a las necesidades excepcionales derivadas del estado de alarma.
- Elaborarán las oportunas campañas de concienciación y las podrán insertar en los medios de comunicación de titularidad pública y privada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

**Tercero.-** Las personas trabajadoras en contacto directo con las víctimas durante la prestación de los servicios y siempre que las disponibilidades así lo permitan, las Administraciones Públicas competentes, así como las empresas proveedoras de



confederación sindical de  
comisiones obreras canarias  
[gabinetetechnico@canarias.ccoo.es](mailto:gabinetetechnico@canarias.ccoo.es)

Gabinete Técnico  
Secretaría de  
Participación Institucional

servicios, deberán dotar a las personas trabajadoras de los centros de los equipos de protección individual.

**Cuarto.-** Carácter excepcional que se aplica a los remanentes no comprometidos afectados al Pacto de Estado en materia de Violencia de Género. Se limita exclusivamente a las transferencias contempladas en el crédito 25.03.232C.450 para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las comunidades autónomas en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género (medida transitoria), o los que resulten equivalentes en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado no resultará de aplicación lo dispuesto en la regla Sexta del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre. El gasto o actuación que se suprima en el presupuesto posterior, se utilizará para resarcir obligaciones pendientes de pago y el sobrante no comprometido se devuelve al Estado.

**Quinto.-** Regiones y entidades locales: podrán destinar los fondos que les correspondan del Pacto de Estado contra la Violencia de Género a poner en marcha todos los proyectos o programas preventivos y asistenciales que se recogen en el RDL.

**Sexto.-** Entrada en vigor: 2 de abril de 2020.